

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. NIT.830.089.530-6
CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: CARLOS ALFREDO SAA POSSO C.C. 94.041.258
RAD: 76001 31 03 003-2019-00275-00**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2.022

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT.830.089.530-6)**, en contra de **CARLOS ALFREDO SAA POSSO (C.C. 94.041.258)**.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 29 de noviembre de 2019 (C1 NM1 FL.199 e.e.), decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (NIT.830.089.530-6) - CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS ALFREDO SAA POSSO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero con respecto al pagaré No. 05702028000091182 de fecha 20 de abril de 2018. (C1 NM1 FL.96-105 e.e. EF. FL. 49-54).

1. Por \$ 140.171.732,96= mcte por concepto de saldo insoluto el pagare No. 05702028000091182.

1.1. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 20 de mayo de 2019 hasta el día 29 de octubre de 2019 sobre la suma referida en el punto anterior, a la tasa del 11.50% E.A.(cdno.1 fl.101).

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el punto 1. a la tasa del 17.25% E.A. (cdno.1 fl.102), siempre que no supere la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

III. CONSIDERACIONES

Revisados el pagaré No. 05702028000091182, de fecha 20 de abril de 2018, (C1 NM.1 FL.96-105 e.e.), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca, mediante oficio allegado el 10 de marzo de 2022 decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CARLOS ALFREDO SAA POSSO, con C.C. 94.041.258, en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicación 003-2019-00275-00, que cursa en este despacho judicial, limitando la cuantía hasta la suma de \$16.000.000.00 M/CTE., petición que se tendrá cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., por ser el primer juzgado en solicitarlos. (C1 NM.09-10 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó el trámite de notificación por aviso al demandado conforme al artículo 292 del C.G.P.

el día 07 de diciembre de 2020, teniéndose por notificado a partir del 10 de diciembre de 2020 (C1 NM.8 FL2-6 e.e.), se acreditó la inscripción del embargo decretado (NM. 2 Ib.), en tanto que el demandado no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales. Por ende, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes que respecto de los bienes del demandado **CARLOS ALFREDO SAA POSSO (C.C. 94.041.258)**, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca, por ser el primer juzgado en solicitarlo. Oficiése a tal despacho comunicándole esta decisión.

SEGUNDO: Continúese la presente ejecución a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (NIT.830.089.530-6) - CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS ALFREDO SAA POSSO (C.C. 94.041.258)**, de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: Condenar en costas al demandado **CARLOS ALFREDO SAA POSSO (C.C. 94.041.258)**, a favor del demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT.830.089.530-6)**, incluyendo la suma de \$ 4.205.152= por concepto de

agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

SEXO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese el proceso a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00275-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa644b232971038ab3c0dc9661899448d98674c9ecab276217c38689c743e60**

Documento generado en 24/03/2022 04:38:06 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>